

## *Resolución Directoral Regional*

### **Nº 2082 -2019-GRSM-DRE**

Moyobamba, 31 dic. 2019



**VISTO:** El Recurso de Apelación, asignado con Expediente Nº 2317701, de fecha 12 de junio de 2019, interpuesto por doña **MERY TRIGOZO DE RODRÍGUEZ**, contra la Resolución Directoral Nº 1749-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, de fecha 02 de mayo de 2019, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, en un total de diecinueve (19) folios útiles; y;

#### **CONSIDERANDO:**



Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el artículo 1º inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero resuelven "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;



## Resolución Directoral Regional

### Nº 2082 -2019-GRSM-DRE

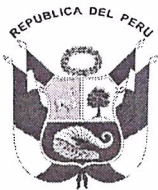


Que, mediante Oficio N° 0450-2019-GRSM-DRESM-U.E-301-T/SG, de fecha 11 de junio de 2019, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo – Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **MERY TRIGOZO DE RODRÍGUEZ**, contra la Resolución Directoral N° 1749-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, de fecha 02 de mayo de 2019, que declara Improcedente su solicitud sobre pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación;

Que, conforme lo señala el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, la administrada **MERY TRIGOZO DE RODRÍGUEZ**, apela a la Resolución Directoral N° 1749-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, y solicita que el Superior Jerárquico con mejor criterio revoque la apelada y declare fundado su petición; fundamentando su pedido en lo siguiente: **1)** La Resolución materia de apelación constituye agravio a los derechos fundamentales de la recurrente, por cuanto le deniega el recálculo de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, trasgrediendo lo establecido por el Art. 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y su modificatoria la Ley N° 25212, concordante con el Art. 210° del D.S N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, dispositivos normativos que regulan el otorgamiento del citado beneficio sobre la base de la remuneración total o íntegra; **2)** Los fundamentos expuestos en los considerandos de la resolución apelada, no guardan relación con el fondo del asunto solicitado, al invocar argumentos legales diferentes al derecho reclamado; de ahí que solicita que su pedido sea amparado;

Analizando el caso se tiene que el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, así como el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: ***“Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la***



## Resolución Directoral Regional

### Nº 2082 -2019-GRSM-DRE



**Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo**"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: **"Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"**;

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, entró en vigencia el 25 de noviembre de 2012 estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: **Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley**; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece: *El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa*;

Que, lo solicitado por la recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MERY TRIGOZO DE RODRÍGUEZ**, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación, interpuesto por doña **MERY TRIGOZO DE RODRÍGUEZ**, identificada con DNI N° 00878753, docente cesante, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, contra la Resolución Directoral N° 1749-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, de fecha 02 de mayo de 2019, que declara



## Resolución Directoral Regional

### Nº 2082 -2019-GRSM-DRE

Improcedente su solicitud sobre pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la administrada y a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo – Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lio Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación

JOV/V/DRESM  
RFCM/AJ  
ADS  
13/12/19



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 30 de Dic. 2019  
*Lindauro Arista Valderrama*  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090